



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4286

Esta ley fue sancionada y promulgada el 07/03/1969.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.265, del 14 de marzo de 1969.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto Ley N° 484-E-57 por el siguiente texto:

“Toda persona o entidad privada que estando obligada a proporcionar las informaciones señaladas en el artículo 5° no lo hiciere, o lo hiciere fuera del plazo fijado o en forma no fidedigna, o incurriere maliciosamente en falta u omisión, sufrirá una multa que oscilará entre 5.000 pesos m/n. como mínimo y 50.000 pesos m/n. como máximo, sin perjuicio de mantenerse la obligatoriedad de la información.

Toda autoridad o responsable de reparticiones provinciales o municipales obligada según lo prescripto en el artículo 5°, que no diere su cumplimiento en tiempo y forma se hará pasible de sanción disciplinaria consistente en un día de suspensión sin goce de haberes que podrá llegar hasta cinco días en caso de reincidencias.”

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROVALETTI – Escudero